



REGLAMENTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

COLEGIO ATENEA

27/06/2017

MÉRIDA

INDICE:

- Título preliminar	2
- Título I. Comunidad Educativa	3
o Capítulo I. Entidad Titular	5
o Capítulo II. Alumnos	6
o Capítulo III. Profesores	9
o Capítulo IV. Padres y madres	11
o Capítulo V. Personal de administración y servicios	13
o Capítulo VI. Otros miembros	13
o Capítulo VII. La participación	14
- Título II. Acción Educativa	16
- Título III. Órganos de gobierno, participación y gestión.	19
o Capítulo I. Órganos unipersonales	19
o Capítulo II. Órganos colegiados	22
- Título IV. Órganos de coordinación educativa	27
o Capítulo I. Órganos unipersonales	27
o Capítulo II. Órganos colegiados	29
- Título V. Alteración de la convivencia	34
o Capítulo I. Normas generales	34
o Capítulo II. Alumnos	35
o Capítulo III. Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos	37
o Capítulo IV. Resto de los miembros de la Comunidad Educativa	38
- Título VI. Gestión de libros de texto	39

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Docente Atenea de Mérida, y promover la participación de todos los que forman su Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter laico del Centro
- b) La plena realización de la oferta educativa, contenida en el carácter propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva
- e) Dotar al centro de marcos de referencia para su organización y funcionamiento.
- f) Establecer el marco que facilite las relaciones, decisiones y el funcionamiento en general
- g) Estructurar, definir y repartir las responsabilidades
- h) Establecer mecanismos de comunicación e información en la Comunidad Educativa
- i) Establecer o desarrollar los mecanismos de participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Buscar la coherencia y el desarrollo que le corresponde dentro de los demás planes institucionales
- k) Agilizar el funcionamiento y la toma de decisiones

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

Igualmente, el Centro se regula por:

- Convenio Colectivo de los trabajadores
- Decisiones tomadas en las reuniones del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar y la Asamblea de Socios.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros

1.- El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos de este

2.- En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son llevadas a cabo por la Entidad Titular, los profesores, los alumnos, los padres/madres, el personal no docente y la AMPA.

Art. 5.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa, tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter propio, el Proyecto Educativo y Reglamento de Régimen Organización y funcionamiento.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa oportuna autorización de la Titularidad.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente reglamento.

Art. 6.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa, están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos delos que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia

1.- Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, el desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2.- Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observación de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y década uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Proyecto Educativo del Centro.

3.- Las Normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 8.- Derechos

La Entidad titular tiene derecho a:

- a) Garantizar y dinamizar la efectividad del carácter propio del Centro.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, en el que se incorporará el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- f) Decidir la prestación de actividades y servicios
- g) Disponer el Reglamento de Organización y Funcionamiento tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- h) Nombrar y cesar los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.
- j) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro
- k) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro.
- m) Tener iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 9.- Deberes

La entidad titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro, ante la Comunidad Educativa, la sociedad y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación

La representación de la Entidad Titular está conferida al Presidente del Consejo de Administración del CD Atenea S.L.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Todos los alumnos de esta comunidad educativa, están obligados al respeto de los derechos que se establece en este Reglamento.
- b) A las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios, no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio
- c) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad
- d) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- e) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos
- f) Recibir orientación escolar y profesional
- g) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- h) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- i) Ejercer su derecho de asociación, manifestación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos. Teniendo en cuenta lo siguiente:
 - La ley no permite hacer huelga en el sentido laboral del término, no es un término que tenga cabida en el ordenamiento jurídico español para los estudiantes.
 - Los estudiantes, a partir de 3º de ESO, tienen como herramienta similar al derecho a la huelga, sus derechos a la manifestación, asociación y reunión. Amparados como derechos fundamentales y libertades públicas, estos quedan reconocidos por la Constitución Española, pero quedan fuera de la regulación del derecho a huelga del marco laboral.
 - Nos atenemos a lo que regulan las leyes en materia educativa:
 - Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio:
 - Artículo 7. Los alumnos podrán asociarse en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas que, en su caso, reglamentariamente se establezcan.
 - Artículo 8. Se garantiza en los centros docentes el derecho de reunión de los profesores, personal de administración y de servicios, padres de alumnos y alumnos, cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes. Además, tras la modificación de la Ley de Educación, en la disposición final primera y para la protección de los alumnos que ejerzan este derecho de asociación, reunión y manifestación, la ley también prevé que, dentro del ámbito de la ley y con comunicación previa, no puedan ser objeto de sanción.

- Las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de Educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente (con autorización firmada por los padres) con un mínimo de 5 días lectivos de antelación.
- j) Aquellos otros que se determinen en las normas de convivencia del Centro
- k) Continuar su relación con el Centro, una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- l) A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- m) El centro tiene la obligación de guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centro comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.
- n) Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en los respectivos Reglamentos Orgánicos.
- o) Tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los correspondientes Reglamentos orgánicos de los centros.
- p) Junta de Delegados:
 - a. Las juntas de delegados tendrán las atribuciones, funciones y derechos que les asignen los correspondientes Reglamentos orgánicos.
 - b. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente. Los miembros de la junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personal o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica. El Jefe de Estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
 - c. Tienen derecho a ser informados por los miembros de la junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones propias de su centro, como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.
 - d. Tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.
 - e. Podrán reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa. La dirección del Centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión.

- f. Derecho a utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Art. 12.- Deberes

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- k) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.
- l) Se prohíbe el uso de dispositivos móviles en el recinto escolar.
- m) Se prohíbe el uso de otros aparatos tecnológicos (grabadoras, cámaras, reproductores de sonido ...) en el recinto escolar.
- n) Se prohíbe el juego de cartas en el recinto escolar. Podrán traerlas, siempre que tengan la autorización de un profesor, para llevar a cabo alguna actividad en su asignatura
- o) No se puede ingerir alimentos ni bebidas en las aulas, a no ser que sea necesario por motivos de salud. Será en la hora del recreo, y en los patios, cuando los alumnos puedan tomar sus meriendas, pero nunca en clase ni en los cambios de asignaturas. Tampoco se puede comer chucherías (chicles, pipas, gusanitos ...) ni en clase ni en los patios
- p) No se puede ingerir ningún tipo de sustancia nociva en el recinto escolar. En el caso de que se sospeche que algún alumno ha consumido alguna, antes de comenzar el horario lectivo y fuera del recinto, se tomarán igualmente las medidas oportunas.
- q) Los alumnos deben asistir al centro aseados y limpios, de lo contrario se llamará a los padres, para que vuelvan a casa y regresen al colegio en condiciones normales de higiene personal.

- r) El alumno que asista al Colegio sin uniforme o con el uniforme incompleto tendrá que volver a casa (previa llamada a sus padres, para que se presenten a recogerlo) y regresar al Colegio debidamente uniformado.
- s) Los alumnos deben vestir el uniforme escolar y el chándal para las actividades deportivas, hasta 2º de ESO y únicamente el chándal del Centro en 3º y 4º de ESO. No se permite el uso de mallas, para estar por el Colegio. Puede usar las del uniforme del Centro en su hora de Educación Física, pero posteriormente (resto de las clases) estará con el chándal del Colegio.
 - Ante la circunstancia de que un alumno tenga un problema puntual con el uniforme, este no deberá venir con ropa de calle, vendrá equipado con el chándal del Colegio.
 - Los alumnos de 3º y 4º de ESO deben vestir con ropa adecuada y respetuosa, con arreglo a la ocasión, no pueden usar ropa o calzado de baño ni gorras en el interior del Centro.

Todos estos deberes, y en concreto los que sean susceptibles de ello, se aplicarán igualmente en las actividades extraescolares o complementarias que se realicen fuera del recinto escolar

Art. 13.- Admisión

El Centro en sus tres niveles (Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria) se encuentran sostenidos con fondos públicos, por lo cual nos regimos por lo que se encuentra dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y en su normativa competente.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES:

Art. 14. Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso
- h) Gozar de la presunción de la veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 15.- Deberes.

1.- Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumno.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2.- Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Dirección del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.

- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuma en el Centro.
- l) Aquellas otras que pueda asignarle la Entidad titular o la dirección del Centro.
- m) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

3.- El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación de vigente aplicación.

Art. 16.- Admisión

1.- La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa, siguiendo la normativa y directrices que determine la Dirección Provincial de Educación al respecto.

2.- Al estar todos los niveles concertados, se aplicará el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, que habrá de reunir en el plazo estipulado, a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecido con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3.- Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tengan el carácter de laboral.

4.- Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES Y MADRES

Art. 17.- Derechos.

Los padres/madres y tutores/as tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Poder constituir asociaciones de Madres y Padres, procurando tener un representante/informador en cada una de las aulas del Centro.

Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos. Respetando el horario establecido por el centro, para entrevistarse con tutores, jefatura de estudios o dirección, así como no interrumpir a los profesores en su clase.
 - Firmarán las autorizaciones oportunas en las que se responsabilizan del comportamiento de sus hijos, en caso de incumplir las normas en excursiones o visitas extraescolares.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del mismo puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Contactarán con el centro y recabarán toda la información necesaria para no hacer juicios subjetivos. Esto evitará puntos de fricción que perjudican al propio alumno.

- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que estas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- i) Proporcionar cuantos datos de índole personal o familiar les solicite el centro, así como comunicar los cambios eventuales, con el fin de cumplimentar la documentación oficial. El Centro garantiza la confidencialidad de dichos datos.
- j) Fomentar la participación de sus hijos en las actividades que son claves para la convivencia y dinamización en el Centro.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 19.- Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa
- b) Ser informado sobre los objetivos y organización general del Centro.
- c) Su formación permanente.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 21.- Admisión

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Titularidad y Dirección del Centro

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa, tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Dirección y Titularidad del Centro.

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones
- d) Los delegados

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1.- Los distintos miembros de la Comunidad Educativa, participan, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

2.- La Titularidad y la Dirección del Centro podrán constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1.- Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en su Proyecto Educativo

2.- Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Dirección o Titularidad del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Proyecto Educativo del Centro y en el presente Reglamento.

3.- Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos/as podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la dirección del Centro.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1.- La acción educativa del Centro se articula en torno a la legislación aplicable, el Carácter propio del Centro el Proyecto Educativo, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2.- Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son protagonistas de la acción educativa del Centro.

3.- La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos establecidos en su Proyecto Educativo.

Art. 32.- Carácter Propio

1.- La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2.- El Carácter propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro.
- b) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- c) Los criterios pedagógicos básicos del Centro
- d) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3.- Cualquier modificación en el carácter propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1.- El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

2.- El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrán en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del centro.

3.- El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.

1.- El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2.- El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica
- d) Los criterios de evaluación y promoción
- e) Las medidas para atender a la diversidad
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3.- El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas o formativas de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la responsable del Departamento Pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula.

1.- Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en su coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

2.- La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura.

Art. 36.- Evaluación

1.- La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2.- La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3.- En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director del Centro.

4.- El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1.- La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos...) incorporados a su Proyecto Educativo.

2.- La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar.

3.- El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38.- Plan de Convivencia.

1.- El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa, a propuesta de la Dirección del Centro. Dicho Plan, será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual de éste.

2.- El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

- 1.- Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
- 2.- Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director, los jefes de estudio, los jefes de departamento, los coordinadores de cursos/ciclos y el representante de la titularidad.
- 3.- Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores.
- 4.- Son órganos colegiados de participación y gestión, el Consejo de Administración y la Asamblea de Socios.
- 5.- Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. Representante de la titularidad.

Art. 40.- Competencias.

- 1.- Son competencias del Representante de la titularidad:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del centro, con las facultades que ésta le otorgue
 - b) Velar por la efectiva realización del Proyecto Educativo del Centro.
 - c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de socios
 - d) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
- 2.- El representante de la titularidad se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
- 3.- El Representante de la Titularidad, sigue y está perfectamente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

41.- Nombramiento y cese.

El Presidente del Consejo de Administración, es nombrado y cesado por la Asamblea de Socios.

Sección Segunda: Director del Centro.

Art. 42.- Competencias.

Son competencias del Director del Centro, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la titularidad:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de la Comunidad Educativa y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y visados académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Nombrar a los coordinadores de ciclo, coordinadores de departamento y a los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de convivencia del Centro.
- i) Aquellas otras que le encomiende la titularidad del Centro en el ámbito educativo.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

- 1.- En el Centro existirá un Director único para todas las etapas
- 2.- Los Jefes de Estudios son nombrados por el Director del Centro, previo informe al Claustro de profesores y ratificado en el Consejo Escolar
- 3.- La duración del director del Centro será de 3 años

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

- 1.- El Director del Centro cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato
 - b) Por decisión de la Titularidad del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2.- La titularidad del Centro podrá suspender cautelarmente al Director del Centro antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras la audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

Si por cualquier circunstancia (laboral, enfermedad, personal o de otra índole), el Director se tiene que ausentar del Centro, su puesto será ocupado por los Jefes de Estudio en cada uno de los respectivos niveles.

Sección Tercera: Jefes de Estudio

Art. 45.- Competencias

Son competencias de los Jefes de Estudio:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de cursos/ciclos y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 46.- Ámbito de nombramiento y cese.

Habrán dos Jefes de Estudio: uno de Educación Infantil y Primaria y otro de E.S.O.

1.- La determinación de las distintas Jefaturas de Estudio, compete a la Titularidad del Centro.

2.- Los Jefes de Estudio cesarán:

- Cuando así lo estime el Director del Centro.
- Al finalizar el período de mandato del Director del Centro
- Por dimisión
- Por cesar como profesor del Centro
- Por imposibilidad de ejercer su cargo

Sección Cuarta: Coordinadores de Cursos/Ciclo y Jefes de Departamento.

La determinación actual de las etapas, hace que el Centro cuente con un coordinador en Educación Infantil, tres en E. Primaria (1º/2º, 3º/4º y 5º/6º) y 2 Jefes de Departamento (Ciencias y Letras) en ESO.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 47.- Composición

1.- El Equipo Directivo está formado por:

- a) Director
- b) Jefe de Estudios de Educación Infantil y Primaria
- c) Jefe de Estudios de ESO
- d) Secretario

2.- Las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- b) Elaborar la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- c) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Escolar.
- d) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios del Centro.
- e) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- f) Aquellas otras que se le haya atribuido el presente reglamento.

Art. 49.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar del Centro

Art. 50.- Consejo Escolar del Centro

1.- El Consejo Escolar del Centro está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.

- b) Los Jefes de Estudio y el Secretario
- c) Cuatro representantes de los profesores
- d) Cuatro representantes de los padres
- e) Dos representantes de los alumnos
- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios

Art. 51.- Elección, designación y vacantes.

1.- La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de Administración y servicios, se realizará conforme al procedimiento que determine la Dirección del Centro, teniendo en cuenta las normas reguladoras del Régimen de Concertados y demás normas vigentes.

2.- La Asociación de Padres y Madres podrá designar uno de los representantes de los padres y madres.

3.- Los consejeros electivos se renovarían por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirían teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto, el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituto.

Art. 52.- Competencias.

1.- Son competencias del Consejo Escolar del Centro:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Titularidad, del Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director del Centro, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.
- f) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre la admisión de alumnos.
- g) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- h) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares.

- j) Proponer, en su caso, a la Administración Educativa, la autorización para establecer percepciones de los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias.
- k) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- l) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de violencia de género.
- n) Aquellas otras competencias expresadas en el marco legal aludido en la introducción, que no figuren en esta relación.

Art. 53.- Régimen de funcionamiento:

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1.- Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director, que presidirá estas reuniones. La convocatoria se realizará, al menos con una semana de antelación e irá acompañada por un orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2.- El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año, coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a la solicitud de la Titularidad del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

3.- El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

4.- A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5.- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida la mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6.- Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7.- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8.- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9.- Actuará como secretario del Consejo Escolar, el secretario del Equipo de Dirección. De todas las reuniones levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.

10.- La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo, deberá ser justificada ante el Presidente.

11.- De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas con Anexo al presente Reglamento.

12.- Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, participarán en todas las celebraciones del mismo.

Sección tercera: Claustro de profesores.

Art. 54. Claustro de profesores.

Es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares y el orientador.

Para que las reuniones de Claustro no sean numerosas, ni excesivamente largas, la información, deliberaciones y propuestas se organizarán en las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, articuladas con las de los respectivos Departamentos y Equipos de Ciclo.

La asistencia a las reuniones de Claustro es obligatoria y en el caso de que alguna circunstancia lo impidiera u obligara a abandonar la reunión sin haber concluido, deberá solicitarse permiso con la debida antelación.

Art. 55. Competencias.

Son competencias del Claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, de la Programación General Anual y de la Evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 50.1.C y 51 del presente reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- e) Informar las normas de organización y funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 56. Secciones.

1.- La Dirección del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2.- En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 57. Competencias de las secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- d) Aquellas otras competencias expresadas en el marco legal aludido en la introducción, que no figuren en esta relación.

Art. 58. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- 1.- Convoca y preside las reuniones del Claustro, el director del Centro.
- 2.- La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando por urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 3.- A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento, estime oportuno el director.
- 4.- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del director será dirimente.
- 5.- Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- 6.- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- 7.- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- 8.- Actuará como secretario del Claustro, el Secretario del Equipo Directivo. De todas las reuniones, el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 59.- Órganos de Coordinación Educativa

- 1.- Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- 2.- Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, los Coordinadores de Ciclo/Cursos, Los jefe de departamento y el Tutor.
- 3.- Son órganos colegiados de coordinación educativa, el Equipo de Orientación y los Equipos Docentes de Ciclo y los Departamentos.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera. Coordinador de orientación.

Art. 60. Competencias

Son competencias del coordinador de Orientación.

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación

Art. 61.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de orientación es nombrado y cesado por el Director del Centro.

Sección Segunda: Coordinadores.

Al desaparecer con la LOMCE los ciclos de Educación Primaria, hemos decidido seguir organizándonos, de igual forma, como lo hacíamos con anterioridad a esta nueva Ley. Es decir, los cursos de Educación Primaria, para su organización, reuniones y funcionamiento en general, se dividirán en tres grupos y en cada uno de ellos habrá un tutor responsable. Es decir: 1º/2º, 3º/4º y 5º/6º. Los tres cursos de Educación Infantil seguirán organizados y coordinados como hasta ahora, es decir los tres cursos se organizarán y tendrán un único/a coordinador/a.

Art. 62.- Competencias de los coordinadores

Son competencias de los coordinadores:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de los respectivos cursos.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades de los distintos ciclos, para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Convocar y presidir, en ausencia del Director o del Jefe de Estudios de la etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 63.- Nombramiento y cese.

El coordinador es un profesor del Centro y del ciclo o curso correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director, a propuesta del Orientador y oído el Jefe de Estudios de su etapa.

Sección Cuarta: Jefes de Departamento y coordinadores

Art. 64.- Competencias

Son competencias de los Jefes de Departamento y los coordinadores:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento y ciclo/cursos
- b) Coordinar el trabajo del Departamentos de ESO y Ciclos de Educación Infantil y cursos de Primaria en la elaboración de las programaciones de las áreas de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento, cursos o Ciclos para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Convocar y presidir, en ausencia del Director o del Jefe de Estudios de la etapa, las reuniones de los Departamentos.

Art. 65. Nombramiento y cese

Los Jefes de Departamento y Coordinadores son nombrados y cesados por el Director del Centro de entre los miembros de cada Departamento y los profesores del Ciclo, a propuesta del Jefe de Estudios y oído el parecer de los miembros del Seminario.

El nombramiento se hará anualmente.

Sección Quinta: Tutor

Serán designados por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
 - Al principio de cada curso académico, y tras haberse realizado la evaluación inicial, se realizará una reunión informativa con los padres de los alumnos/as de cada uno de los cursos. Dicha reunión tendrá una primera parte de carácter general en la que se informará sobre los aspectos académicos específicos de nivel (organización, disciplina, evaluación y promoción) y una segunda parte donde se presentarán las pautas más importantes de la programación de la tutoría del curso (haciendo especial hincapié en el hábito de estudio), Informarán sobre el horario del grupo y las características generales del mismo.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
 - Cada tutor tendrá en su horario individual, al menos una hora semanal de atención a padres. Durante estos periodos, el tutor estará localizado en el Centro
 - Las visitas serán recibidas en las dependencias preparadas a tal efecto.

Art. 67. Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director del Centro a propuesta del Jefe de Estudios de la etapa y oído el Coordinador de la Etapa o el Jefe de Departamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 68.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógica y didácticas
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección segunda: Departamento de Orientación

Depende orgánicamente del Equipo Directivo del centro, a través de las Jefaturas de Estudios. A fin de facilitar la coordinación del Departamento de Orientación con el Equipo Directivo, se cuenta con una hora semanal para reuniones.

Art. 70.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Orientador
- b) Psicólogo contratado por el Centro.
- c) Los profesores, cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc...)
- d) En el caso de que el Centro no contara con profesorado de apoyo, haría necesario establecer un modelo de funcionamiento basado en la coordinación constante de los Jefes de Departamento y coordinadores de ciclo, así como con los profesores que tienen a su cargo la puesta en marcha de los programas de refuerzo educativo.
- e) Otros profesores que por designación del Director del Centro puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- j) Promover la cooperación entre familia y escuela en la educación de los alumnos
- k) Contribuir al desarrollo de los elementos personalizadores de la educación, a través del asesoramiento en las vías de atención a la diversidad y la planificación y puesta en marcha de adaptaciones curriculares.
- l) Informar, asesorar y orientar de modo personalizado a los alumnos ante cualquier opción que deban tomar frente a diversas posibilidades educativas o profesionales y elaborar el Consejo Orientador.
- m) Intervenir en toda clase de decisiones relativas a los alumnos, principalmente en lo relativo a la promoción de un ciclo a otro y a los refuerzos educativos.
- n) Participar en la detección de los posibles problemas de aprendizaje de los alumnos, ayudándoles a superarlos mediante los oportunos programas de intervención sobre capacidades básicas, procedimientos de enseñar a pensar o de iniciación y afianzamiento de las técnicas de estudio.
- o) Estas funciones se concretan en los diferentes sectores de la comunidad educativa de la manera siguiente:
 - El alumnado: La primera tarea a realizar desde el Departamento de Orientación en cuanto al alumnado se refiere, es la colaboración con el profesorado y los padres de alumnos en la prevención, detección e intervención sobre las necesidades educativas especiales que los alumnos presentan o puedan presentar. Esto se traduce en las siguientes actuaciones concretas:
 - Coordinación del proceso de detección y valoración de las necesidades educativas especiales que los alumnos puedan presentar a lo largo de su estancia en el Centro.
 - Intervención sobre las necesidades educativas mediante programas y actuaciones de refuerzo educativo y adaptaciones curriculares.
 - Seguimiento de la puesta en práctica de estas medidas.
 - Intervenciones psicoeducativas individualizadas: diseño, desarrollo y seguimiento de programas de actuación.
 - Asesoramiento al alumnado en la elección de itinerarios educativos/profesionales en los cursos de 3º y 4º de ESO, mediante la coordinación de charlas informativas, entrevistas individuales y elaboración y entrega del Consejo Orientador a los alumnos de 4º ESO.
 - Realización de la evaluación psicopedagógica de los alumnos que finalizan ciclo o etapa educativa, así como de los alumnos de 3º de ESO. Los resultados de dicha evaluación son utilizados en los procesos de orientación de los alumnos.
 - Realización de talleres sobre aspectos relacionados con áreas transversales (Educación para la salud, Afectivo-Sexual...)
 - El profesorado: En el ámbito de actuación, las funciones del Departamento de Orientación se traducen en los siguientes objetivos de la intervención:
 - Colaboración en los procesos de individualización de la enseñanza, a través de:

- 1) El asesoramiento curricular en la secuenciación de los objetivos y contenidos, en la metodología didáctica y en la evaluación.
- 2) La colaboración en la prevención, detección y actuación de/sobre las necesidades educativas que el alumnado pueda presentar.
 - Asesoramiento sobre la función tutorial, mediante la entrega de material específico para el desarrollo de las sesiones de tutoría y la realización de reuniones periódicas de coordinación.
 - Asesoramiento técnico al Equipo Directivo.
- Padres y madres: La intervención principal a realizar con los padres y las madres de alumnos tiene como objetivo fundamental la colaboración de todos los sectores de la Comunidad Educativa en el proceso educativo. Esto se traduce en las siguientes áreas:
 - Orientación y asesoramiento individualizado a las familias de los alumnos ante problemas del desarrollo, conductuales y/o educativos.
 - Asesoramiento en cuanto a cuestiones del desarrollo psicológico de los alumnos.
 - Información y asesoramiento a nivel grupal y/o individual sobre los procesos de toma de decisiones que en torno al currículo han de tomarse (orientación académica y profesional)

Sección Tercera: Los Departamentos de ESO y Coordinadores de Infantil y Primaria

Art. 72.- Configuración y composición.

1.- Todos los profesores que imparten enseñanzas en ESO estarán adscritos a un Departamento (Ciencias o Letras). El trabajo en equipo tiene un efecto multiplicador de los esfuerzos y hoy no se entiende la enseñanza sin ese sistema de trabajo.

2.- Los profesores que imparten enseñanzas en Educación Infantil y Primaria, estarán agrupados por ciclos, siendo estos los siguientes: Educación Infantil, Primer ciclo de Educación Primaria (1º y 2º), 2º ciclo de Educación Primaria (3º y 4º) y 3er ciclo de Educación Primaria (5º y 6º)

3.- La creación o modificación de los Departamentos o agrupamiento de los ciclos de Educación Infantil y Primaria compete al Equipo Directivo del Centro.

Art. 73.- Competencias.

Son competencias de los Departamentos y los ciclos de Educación Infantil y Primaria:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Sección Cuarta: Comisión de Coordinación Pedagógica

Art. 74.- Composición:

La comisión de Coordinación Pedagógica la integran:

- El Director del Centro
- Los Jefes de Estudio
- Los coordinadores de ciclo
- Los jefes de departamento
- Los profesores de apoyo

Art. 73.- Competencias:

- Pieza esencial en el engranaje del Centro que articulará los aspectos pedagógicos y didácticos.
- Estará estrechamente vinculada al Claustro de profesores, informándole oportunamente sobre los aspectos pedagógicos y didácticos

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Art. 74.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa (en especial de los alumnos) y de aquella en su conjunto y, consiguientemente para la consecución de los objetivos del Carácter propio del Centro.

Art. 75.- Alteración y corrección.

1.- Alteraran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2.- Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3.- Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4.- Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5.- Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 76.- Criterios de corrección.

1.- Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro, se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación del Etapa y Programación General Anual del Centro.

2.- En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 77.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal del centro.

Art. 78.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1.- Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2.- Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 79.- Corrección.

1.- Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en el presente reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública. Verbal o escrita
- b) Comparecencia inmediata ante el tutor o Jefe de Estudios.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2.- Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves, serán inmediatamente ejecutivas.

3.- Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30 %.

Art. 80.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Jefe de Estudios, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 81.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 82.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 83.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 84.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Jefe de Estudios, profesor-tutor del alumno y los padres del alumno o representantes legales.

En todo caso, el Jefe de Estudios y el Profesor-tutor escucharán al alumno con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 85.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 86.- Correcciones.

1.- Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro, la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2.- Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI

GESTIÓN DE LIBROS DE TEXTO

CAPÍTULO PRIMERO. PROGRAMA DE BECAS DE LIBROS DE TEXTO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. NORMAS DE UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN.

Art. 87. Consideraciones generales.

1.- Se entiende por libro de texto el material impreso, no fungible y autosuficiente, destinado a ser utilizado por el alumnado, y que desarrolla, atendiendo a las orientaciones metodológicas y criterios de evaluación correspondientes, los contenidos establecidos por la normativa educativa vigente.

2.- No se consideran incluidos en este capítulo, aquellos materiales asociados a los libros de texto, que por su propia naturaleza no puedan ser reutilizados por el alumnado en cursos sucesivos.

3.- La participación en el Programa de Gratuidad es voluntaria, por lo que el representante legal del alumno/a deberá solicitarlo en los términos que indique la Junta de Extremadura.

4.- Los libros de texto seleccionados por el Centro, no podrán cambiarse hasta que transcurran cuatro cursos académicos.

5.- Los libros de texto son propiedad de la Administración Educativa y el alumnado beneficiario los recibe en régimen de préstamo para su uso durante el curso escolar.

Art. 88. Entrega de los libros de texto.

- La Junta de Extremadura, informará al Centro que alumnos son beneficiarios de becas de Libros de Texto.
- La entrega de los libros de texto se realizará en los primeros días del curso y nunca después del 30 de septiembre de cada curso, pero siempre que la administración cumpla sus plazos.
- Esta actuación correrá a cargo del tutor/a de cada grupo, asistidos por los profesores nombrados para tal fin.
- Los alumnos/as repetidores recibirán los mismos libros que fueron utilizados por estos durante el curso anterior.
- Se procurará guardar cierta proporción en el estado de los libros que se le prestan a un alumno y el estado de los libros que previamente entregó del curso anterior.
- Hasta que no devuelva o reponga los libros de texto que le fueron entregados en el centro del que proviene, no se entregarán nuevos libros al alumnado que se incorpore al centro a lo largo del curso.

Art. 89. Recogida de los libros de texto.

- Esta actuación correrá a cargo del tutor o tutora de cada grupo.
- Se desarrollará en dos fases, según el calendario que al efecto elabore la Jefatura de Estudios.
 - Junio: el mismo día que se establezca para la recogida de notas
 - Septiembre: el mismo día que se establezca para la recogida de notas. Excepto aquellos que no promocionen, que continuarán con los mismos libros para el curso siguiente.
- Alumnado al que se le recogerán los libros en junio:
 - Aquellos que apruebe todo: todos los libros.
 - Los que han suspendido asignaturas: se les recogerán únicamente los libros de las asignaturas que si hayan superado.
- En septiembre: se recogerán todos los libros restantes.
- En ningún caso se entregará el boletín de calificaciones a los alumnos que no entregue todos los libros de texto.
- Los tutores dispondrán de un cuadrante con una copia de los alumnos de su grupo, junto con las asignaturas que cursa cada uno de ellos para anotar en ella los libros entregados, añadiendo en el recuadro correspondiente a cada asignatura las siguientes siglas.
 - S: Entregado
 - (): Pendiente de su entrega en septiembre (alumnos con asignaturas suspensas).
 - N: No entregado
- En la pegatina situada en el interior del libro de texto recogido se indicará su estado de conservación, utilizando los siguientes términos: BUENO, ACEPTABLE o REPONER.
- En el caso de que se produzca un cambio de centro a lo largo del curso, el alumno deberá entregar los libros de texto que le fueron prestados.
- Una vez cumplimentados los cuadrantes, se entregarán en secretaría
- Los libros recogidos, se trasladarán al lugar para ellos asignados en la biblioteca del Centro.

Art. 90. Instrucciones para el etiquetado de libros.

Para el etiquetado de los libros del Programa de Becas para la adquisición de libros de texto de la Junta de Extremadura, se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

- Cada profesor será el responsable del etiquetado de los libros de sus alumnos.

- Para el etiquetado se utilizará el sello del Centro.
- Cada libro se sellará en la primera página o donde sea perfectamente visible, en todos los costados con el sello del centro y en algunas páginas interiores (dos o tres)
- Una vez puesto el sello el alumno deberá escribir, justo debajo de este, su nombre, apellidos, curso y grupo.
- Todos los libros deberán estar etiquetados antes del 30 de octubre.
- Una vez etiquetados los libros se indicarán a los alumnos que los forren lo mejor posible con plástico transparente y sin tapar el sello del programa de gratuidad.
- Pasado el 30 de octubre, cada tutor entregará en secretaría un listado de aquellos alumnos en cuyos libros no ha podido poner la etiqueta.
- Si algún profesor tiene alguna duda, puede consultarla al Equipo Directivo.

Art. 91. Normas de utilización y conservación.

- Puesto que durante los cuatro cursos de vigencia de los libros de texto seleccionados estos serán reutilizados en años posteriores por otros alumnos, el beneficiario está obligado al cuidado y buen uso de los mismos.
- Los padres y madres están obligados a hacer un seguimiento periódico del uso que sus hijos e hijas hacen de los libros prestados, procurando de ellos el cuidado pretendido.
- El tutor o tutora del curso supervisará de manera frecuente y periódica el estado de conservación de los libros de texto, facilitando así el control que de los mismos habrá de realizar a la finalización del curso.
- El deterioro culpable o malintencionado, así como el extravío de los libros de texto supondrá la obligación, por parte de los representantes legales del alumno o alumna, de reponer el material deteriorado o extraviado.
- Para el buen uso y mantenimiento de los mismos se tendrán en cuenta que es obligatorio forrar todos los libros, no se podrá escribir, pintar, subrayar ni pegar en ellos, y en la etiqueta identificativa se escribirá el nombre del alumno o alumna, que será responsable del mismo.
- En el caso de que el alumno/a tenga que reponer el libro por deterioro o extravío, el Consejo Escolar solicitará a la familia del alumno la reposición del material mediante una notificación escrita.
- Esta reposición deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. Ante la imposibilidad de adquirir un ejemplar nuevo del libro deteriorado, el representante legal podrá entregar al Centro el importe económico correspondiente.
- En el caso de que los padres, madres o representantes legales manifiesten su disconformidad con la reposición de alguno de los libros requeridos, elevarán una reclamación al Consejo Escolar para que resuelvan lo que proceda.

- Si un alumno o alumna cambiara de centro a lo largo del curso y no devolviera los libros de texto que le fueron entregados, la Dirección elevará el informe correspondiente, que será enviado al centro educativo de destino para que resuelva según proceda.

Art. 92. Sanciones previstas.

Cualquier demanda que se realice a los padres o madres del alumnado, en relación a la reposición de los libros de texto por pérdida, deterioro culpable, no puede conllevar su exclusión del Programa de Becas para la ayuda de libros y/o material escolar de la Junta de Extremadura. Ello no es óbice para que no le sean entregados los libros de texto correspondientes al año académico en curso hasta tanto no repongan los que le son demandados.

No obstante, si la situación creada se extendiera en el tiempo e impidiera el reconocido derecho al estudio del alumno/a, se podrán adoptar las siguientes medidas alternativas:

- Exclusión de la participación en actividades extraescolares.
- Desempeño de trabajos de conservación y cuidado del centro educativo en proporción al importe de los libros demandados.
- Remisión de un informe a la Delegación Provincial de Educación.
- Supresión de cualquier ayuda económica para la participación en actividades complementarias o extraescolares.